CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de diciembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso Especial de Insolvencia de Persona Natural no comerciante solicitada por Tulio Alejandro Carmona informándole que fue remitido en apelación por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, para surtir la apelación del auto que se abstuvo de resolver la nulidad propuesta en contra del acuerdo de pago.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Especial de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Rad. No.: 25572408900120230024300

DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE APELACIÓN

Estudiado el presente proceso con la finalidad de proveer la decisión de segunda instancia, este Despacho advera, que la actuación remitida en apelación no es susceptible de doble instancia tal como pasará a explicarse.

- El artículo 552 del C.G.P., establece que la competencia del juez municipal se circunscribe a resolver las objeciones que se pudiesen dar en el desarrollo del trámite de insolvencia.

- Quiere decir lo anterior, que la nulidad planteada no podía ser resuelta por el juzgado de instancia, tal como lo coligió la a quo, pues al juez sólo le es dable pronunciarse en este tipo de eventos cuando se generan objeciones frente al acuerdo signado por el interesado y sus acreedores, más no para resolver asuntos atinentes a la competencia como el presente.

- Así las cosas, se evidencia que la competencia del juez de instancia es privativa y la misma no se extiende hasta resolver la nulidad de la actuación como lo quiso plantear el recurrente, así las cosas, ante la improsperidad del recurso de reposición

propuesto, es aún más latente la inexistencia de competencia de este Despacho en segunda instancia, para desatar la alzada propuesta.

Colofon de lo indicado, este Despacho declarará inadmisible el recurso de apelación concebido y no condenará en costas por no haberse causado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Declarar inadmisible el recurso interpuesto contra el auto que se abstuvo de resolver la nulidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir las diligencias al Juzgado de origen para lo de su cargo. Por secretaría procédase de conformidad.

Tercero: Sin costas en segunda instancia por no haberse causado.

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a6e90ce3ceafb8ac5e51d30424af1b0efd8865f75ba210e689e2f42de3dba0**
Documento generado en 15/12/2023 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica